AUTO INTERLOCUTORIO No. 454

Popayán, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANSELMO LOZANO MORENO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
RAD.19001310500220180030200

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia del 13 de Febrero de 2020, proferida por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, se resolvió:

Primero. ***CONDENAR*** *a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de vejez al señor ANSELMO LOZANO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.648.167 en cuantía equivalente a $ 1.248.970,oo y cuya causación y disfrute lo es a partir del 06/12/2013, conforme a las razones expuestas en esta audiencia de juzgamiento.*

Segundo. ***CONDENAR*** *a COLPENSIONES al reconocimiento y pago del retroactivo correspondiente generado entre el 06/12/2013 y el 13/02/2020 que asciende a la suma de $115.792.618.oo siendo el valor de esta mesada pensional para el año 2020 la suma de $1.661.267.oo, pensión de vejez que deberá ser reajustada anualmente conforme a los incrementos que para que el efecto disponga el Gobierno Nacional.*

Tercero. ***Negar*** *la excepción de prescripción propuesta.*

Cuarto. *Las mesadas pensionales objeto de condena deberán actualizarse de conformidad con la formula expuesta en esta audiencia de juzgamiento.*

Quinto. ***Negar*** *las pretensiones de la demanda frente a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.*

Sexto. ***CONDENAR*** *en costas a COLPENSIONES.* ***FIJAR*** *las agencias en Derecho en una suma igual a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaria del Despacho.*

Séptimo*. En caso de que esta decisión no fuera apelada y al ser adversa a COLPENSIONES* ***Remítase*** *a la Sala Laboral del H. tribunal superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el tramite Jurisdiccional de Consulta.*

2.- *La Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN en sede de apelación de sentencia mediante decisión del 30 de Septiembre de 2020, resolvió:*

PRIMERO.-CONFIRMAR *la sentencia del 13 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, dentro del ORDINARIO LABORAL adelantado por ANSELMO LOZANO MORENO contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES y El MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveido.*

SEGUNDO.- *señalar que a la fecha de emisión de esta providencia, la condena impuesta a COLPENSIONES en el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia revisada, asciende a CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($144.674.227), que se*

NMF

discriminan así: por concepto de retroactivo pensional causado entre el 6 de diciembre de 2013 y el 30 de septiembre de 2020, la suma de $129.403.676 pesos y por concepto de indexación: $15.270.551 pesos, la cual se advierte se seguirá causando, las que se verifiquen el pago de la obligación.

TERCERO.-COSTAS *de la segunda instancia a cargo de la parte demandante, a quien se le resuelve de manera desfavorable el recurso de apelación. De conformidad con lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a fijar por parte de esta instancia el valor de las agencias en derecho, para lo cual la Secretaria de la Sala deberá pasar nuevamente el asunto a despacho.*

CUARTO. ORDENAR *allegar el expediente, la liquidación efectuada por el Profesional Universitario Grado 12 que presta su Colaboración a la Sala Laboral de este Tribunal, por medio de la cual se actualizó a la fecha de emisión de la sentencia de segundo grado, el monto de la condena impuesta a la parte demandada.*

QUINTO.- *Notifique esta decisión por estados electrónicos, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020. Remítase copia de esta decisión a los correos aportados por las partes.*

Como agencias en derecho en Segunda Instancia a cargo de la parte demandante AMSELMO LOZANO MORENO, la cual se fijó mediante providencia del 29 de Octubre de 2020, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($877.803.oo).

Por lo cual se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 30 de Septiembre de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de Primera y Segunda instancia, de la cual oportunamente se correrá traslado a las partes.

NOTIFÍQUESE

NMF

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **102** FIJADO HOY, **12 DE JULIO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

NMF

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANSELMO LOZANO MORENO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
RAD.19001310500220180030200

Popayán, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada COLPENSIONES en primera instancia, en favor de la parte demandante ANSELMO LOZANO MORENO.

Agencias en derecho en 1ª instancia	$	3.634.104.oo
Agencias en derecho en 2ª instancia	$	00.oo
Costas de Secretaría....	$	00.oo
Total costas	**$**	**3.634.104.oo**

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS.

A cargo de la parte demandante ANSELMO LOZANO MORENO, en favor de la parte demandada COLPENSIONES:

Agencias en derecho en 1ª instancia	$	00.oo
Agencias en derecho en 2ª instancia	$	877.803.oo
Costas de Secretaría....	$	00.oo
Total costas	**$**	**877.803.oo**

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS.

EL SECRETARIO.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

NMF